

**TEMPORADA 2000/2001  
INFORME N° 1**

REFERENCIA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES

SOLICITANTE DELEGACION PROVINCIAL DE PALENCIA

ARTICULADO ARTICULO 337 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C.Y.L.F.

FECHA 25 de enero de 2001.

Realizada consulta por la Delegación Provincial de Fútbol de Palencia, acerca del cumplimiento de sanciones por parte de los futbolistas o de cualquier otra persona física o jurídica, susceptible de ser sancionada, como consecuencia de la incomparecencia de un equipo a un partido oficial, la precitada Delegación, consulta que en el caso de producirse resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva correspondiente, bien sea Regional o Provincial, por incomparecencia de un equipo a un partido de competición oficial, declarando partido perdido al infractor y declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero y descontando al primero tres puntos de su clasificación, si el partido en cuestión cuenta a efectos del cumplimiento de alguna de las sanciones antes descritas.

Debemos remitirnos, por analogía, al Art. 337º, y al Art. 336º, respecto a la sanción por incomparecencia, ambos del Reglamento General de la F.C. y L.F.

Tenor literal:

" Art. 336 "

d) Si la alineación indebida del Futbolista hubiera sido motivada por estar sujeto a suspensión federativa, el partido en cuestión, declarado perdido para el Club infractor se computará para el cumplimiento de la sanción impuesta al jugador que intervino indebidamente.

#### **COMENTARIOS**

Es evidente que en el ordenamiento federativo actual tal posibilidad competicional, no viene específicamente recogida y por tanto y razonablemente es objeto de duda o interpretación. Es opinión de esta Federación, por analogía con el único caso específicamente recogido en el Reglamento General, descrito en el punto anterior, que si como consecuencia de una alineación indebida, el órgano sancionador decreta un resultado y por tanto, considera el partido disputado con todos los efectos clasificatorios y además se da por computado el partido en cuestión al propio infractor, parece razonable, por tanto, que lo sea asimismo en el caso de sanción por incomparecencia, teniendo en cuenta además que también se ha de producir un resultado, en este caso un cero a tres, y que no son directamente responsables además, alguno o todos los afectados por el cumplimiento de sanciones.

#### **PROPUESTA**

1) Cumplimiento de sanciones en el partido objeto de resolución por parte del comité sancionador, por los futbolistas o personas con licencia o credencial federativa con sanciones pendientes de cumplimiento, en el partido en cuestión.

2) propuesta de modificación reglamentaria, en la próxima Asamblea General de la F.C. y L.F., mediante inclusión de un nuevo punto en el artículo 337º, de tenor literal:

g) Si la incomparecencia de un club a un partido oficial fuera sancionada como tal, el partido en cuestión computará a efectos de cumplimiento de sanciones para los futbolistas o cualquier otro portante de licencia o credencial federativa, con sanción pendiente de cumplimiento en el partido en cuestión

Vº Bº

Antonio Llamazares Diez

Francisco Menéndez Gutiérrez.